

CONSIDERANDO: Que el señor Pascual Acosta, Juez Alcalde de la Común de Cabrera, ha prestado eficientes servicios al Estado, por espacio de veintitrés años, en el ramo judicial;

VISTA la Ley N° 168, sobre Concesión de Pensiones del Estado, del 30 de enero de 1943, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Pascual Acosta, y se le asigna una pensión mensual de treinta y cinco pesos, pensión que será pagada con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1987, que aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Boxeo y Luchas, y sus Reglas.— G. O. N° 6099, del 23 de Junio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1987.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República; y

VISTA la Ley N° 463, del 23 de diciembre de 1943, que instituye la Dirección General de Deportes, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueba el siguiente Reglamento de la Comisión Nacional de Boxeo y Luchas y las Reglas que subsiguen al Reglamento y de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 463, del 23 de diciembre de 1943, que instituye la Dirección General de Deportes, quedan derogados la Ley N° 1071, del 12 de diciembre de 1928 sobre Boxeo y sus modificaciones, el Reglamento de la Comisión Nacional del Boxeo, del 5 de enero de 1929, publicado en la Gaceta Oficial N° 4047, del 16 de enero

de 1929, y las Reglas de Boxeo, aprobadas y publicadas en las últimas dos fechas citadas:

REGLAMENTO DE LA COMISION NACIONAL DE BOXEO Y LUCHAS.

Art. 1.— Se crea la Comisión Nacional de Boxeo y Luchas compuesta por cinco miembros: un Presidente, tres Vocales y un Secretario; una Subcomisión en cada cabecera de Provincia, compuesta por tres miembros, uno de los cuales será Presidente y otro Secretario, y un Subcomisionado en las localidades donde lo requieran las actividades deportivas, todos los cuales serán nombrados por el Director General de Deportes, de acuerdo con la Ley N° 463, de fecha 23 de diciembre de 1943.

Art. 2.— Todos los cargos serán honoríficos y gratuitos y ninguno de los miembros que integran la Comisión o las Subcomisiones podrá tener interés directo o indirecto en los espectáculos de boxeo y luchas.

Art. 3.— La Dirección General de Deportes redactará el Reglamento para el funcionamiento interior de la Comisión en el cual deberán quedar establecidas, de manera clara, las facultades y deberes de cada uno de sus miembros.

Art. 4.— La Comisión radicará y tendrá sus oficinas centrales en la capital de la República.

Art. 5.— La Comisión tendrá a su cargo la fiscalización y organización de cuanto se relacione con los eventos del pugilismo, ya sean combates o exhibiciones de boxeo o de luchas, propendiendo a su mejoramiento, seriedad y progreso, en todos sus aspectos.

Art. 6.— La Comisión Nacional de Boxeo y Luchas queda investida de toda la autoridad necesaria para cumplir y hacer cumplir este Reglamento.

Art. 7.— La Dirección General de Deportes administrará los fondos de la Comisión cuando sean el producto de subvenciones extraordinarias o de beneficios derivados de eventos deportivos organizados o administrados por la Comisión; pero los ingresos naturales de ésta y aquellos que sean consecuencia de las multas que se impongan los percibirá la Comisión Nacional de Boxeo y Luchas en provecho del Fisco.

Art. 8.— La Comisión Nacional de Boxeo y Luchas queda autorizada para dirigirse directamente o por medio de sus

Delegados a los Jefes de la Policía Nacional, en todo cuanto se refiera a espectáculos de boxeo o de luchas, pudiendo utilizar a esos fines y en las relaciones reciprocas con los elementos oficiales que de ella dependen, la franquicia postal y telegráfica.

Art. 9.— La Comisión podrá celebrar acuerdos con organismos análogos a ella, de otros países, en cuanto al desenvolvimiento, progreso, etc. etc., de los deportes a que se refiere este Reglamento.

Art. 10.— Todos los documentos que se presenten a la Comisión serán de su propiedad, con excepción de los que se entreguen con carácter devolutivo.

Art. 11.— La Comisión conocerá de las solicitudes de las licencias que se le presenten para actuar como Boxeadores, Luchadores, Managers, Ayudantes, Arbitros, Jueces, Cronometristas, Anunciadores, Promotores o cuantos necesiten una autorización especial para actuar en el boxeo o las luchas, resolviendo sobre esas solicitudes a entera discreción, interrogando bajo juramento al solicitante y otros testigos, así como exigir en los casos necesarios, el CERTIFICADO DE ANTECEDENTE PENAL del interesado y el de su nacimiento. En caso de aceptarse por la Comisión cualquier solicitud, proveerá al interesado de la correspondiente licencia o carnet, previo el cumplimiento de los requisitos que se establezcan, por el período de UN AÑO, a contar desde la fecha de su autorización. Estas autorizaciones podrán ser suspendidas, al igual que las licencias o carnets, temporal o definitivamente por causas justificadas y por acuerdo de la Comisión, sin que los interesados puedan reclamar la devolución de cantidad alguna.

Art. 12.— La Comisión o las Subcomisiones autorizarán o no las solicitudes que se le dirijan para presentar espectáculos de boxeo o de luchas. Cuando se concedan estas autorizaciones, deberán comunicarse a los empresarios locales o a los Ayuntamientos respectivos. Sin este requisito, las autoridades no permitirán dichos espectáculos.

Art. 13.— En los casos de suspensión de los derechos a un Promotor, Arbitro, Juez, Cronometrista, Anunciador, Boxeador, Luchador, Manager o Ayudante, ya sean estas suspensiones con carácter temporal o definitivo, se circularán a los interesados, a los Promotores registrados y a las Subcomisiones o Subcomisionados en el interior de la República y a las Comisio-

nes u organismos de igual índole del extranjero, con los cuales estén vigentes tales acuerdos. Cuando la gravedad de la suspensión o de un acuerdo lo requiera, además de circularse a las personas o entidades citadas, se podrá circular a otras comisiones u organismos análogos de otros países, aunque con ellos no haya celebrado la de la República Dominicana acuerdos al respecto.

Art. 14.— La Comisión Nacional de Boxeo y Luchas celebrará sesión ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuantas veces lo estime necesario el presidente de la misma. Los Comisionados Nacionales o los Subcomisionados Provinciales que faltaren a tres sesiones seguidas, sin excusas legítimas, serán considerados dimisionarios y el Director General de Deportes procederá a reemplazarlos. Igualmente serán objeto de reemplazos aquellos comisionados que por ignorancia, dejadez o negligencia no cooperen eficientemente al mejor cumplimiento de sus misiones.

Fárrafo.— El Presidente de la Comisión Nacional y los Presidentes de las Subcomisiones son responsables, frente al Director General de Deportes, del cumplimiento de este artículo. Los Comisionados y los Subcomisionados están en el deber de denunciar al Director General de Deportes, las faltas en que incurran los presidentes de éstas.

Art. 15.— La Comisión podrá acordar, con fines especiales y al objeto de ilustrar su opinión, el citar para que concurra a sus sesiones y para el asunto especial acordado, a cualesquiera de los elementos que de ella dependen y en general, a cualquier persona cuya asistencia estime necesaria. Los que fueren citados, tendrá voz, pero no voto. Se podrá conceder el voto a esos elementos o personas, cuando el acuerdo obedezca al propósito de formar tribunales de examen, jurados, etc., para Arbitros, Jueces, etc. etc.

Art. 16.— La Comisión percibirá el CINCO POR CIENTO DE LA ENTRADA BRUTA de cada espectáculo, así como las cantidades que se recauden por la expedición de carnets o licencias, sumas que se depositarán para los fines de ley.

Art. 17.— Todo aquel que pretenda actuar con el cargo correspondiente, haciendo uso de la autorización previa de la Comisión, necesita proveerse de un carnet o licencia, o de la renovación del mismo al vencimiento del término de un año por que fuera expedido el anterior, y tendrá que pagar el im-

porte de la citada licencia o carnet, con arreglo a la siguiente escala:

Promotores (Licencia para actuar en Ciudad Trujillo)	\$ 25.00
Promotores (Licencia para actuar en Santiago de los Caballeros)	\$ 20.00
Promotores (Licencia para actuar en San Pedro de Macorís)	\$ 15.00
Promotores (Licencia para actuar en cualquier otra ciudad o población de la República que no sean las especificadas más arriba) . .	\$ 10.00
Arbitrios (Licencia para actuar en cualquier lugar de la República)	\$ 1.00
Cronometristas	\$ 1.00
Anunciadores	\$ 1.00
Jueces	\$ 1.00
Managers	\$ 1.00
Ayudantes	\$ 1.00
Ayudantes (Boxeadores con carnets vigentes)	\$ 1.00
Boxeadores (Licencia de 1a. categoría para boxear cualquier número de rounds)	\$ 5.00
Boxeadores (Licencia de 2a. categoría para boxear hasta 8 rounds)	\$ 3.00
Boxeadores (Licencia de 3a. categoría para boxear hasta 4 rounds)	\$ 1.00

Art. 18.— Todas las multas previstas por este Reglamento serán aplicadas por las Alcaldías cuando no excedan de \$5.00, o por los Juzgados de Primera Instancia cuando excedan de \$5.00, cual que sea la redacción empleada a este respecto en los artículos anteriores de este Reglamento. Los sometimientos para la aplicación de estas multas y para la aplicación de las penas de cualquier otra naturaleza deberán ser hechos en todos los casos por la Comisión Nacional de Boxeo y Luchas. Sin embargo, los Boxeadores, Managers, Ayudantes, etc., y otras personas en conexión con la celebración de espectáculos pugilísticos o luchas deportivas a quienes la Comisión haya decidido someter a la acción judicial por haber cometido una falta castigable con la pena hasta de cinco pesos de multa, podrán librarse del sometimiento correspondiente cuando abonen el valor de la multa a la Comisión Nacional de Boxeo y Luchas, la cual depositará dichos valores en el Tesoro Público, de acuerdo con el artículo 7 de este Reglamento.

Art. 19.— Los boxeadores y luchadores, para obtener licencia o carnet que los capacite para celebrar combates o exhibiciones, deberán probar que tienen cumplidos diecisiete años de edad. Ningún boxeador menor de dieciocho años de edad podrá tomar parte en programas de más de seis rounds de duración, a menos que reciba la aprobación de la Comisión. Tampoco podrá ser inscrito por un manager, si no acompaña al contrato correspondiente la autorización de su padre o tutor. En caso de la oposición del padre o tutor de cualquier boxeador menor de dieciocho años, la Comisión anulará su licencia. No se le concederá licencia a ningún boxeador mayor de treinta y ocho años de edad.

Art. 20.— Para conceder licencia o carnet a un boxeador o luchador, deberá acompañar a la solicitud, además de los otros documentos y requisitos que se establezcan, un certificado de buena salud y constitución física, expedido por el Médico de la Comisión correspondiente.

Art. 21.— Los pugilistas que deban efectuar algún encuentro, combate o exhibición, deberán ser reconocidos por un Médico dentro de veinticuatro horas antes del espectáculo, no pudiendo, después de ser aprobado su reconocimiento, practicar o realizar ejercicios violentos que puedan exponerlos a posibles daños con perjuicio de la parte artística del programa, siendo castigados los infractores.

Art. 22.— Una hora antes de la señalada para comenzar el espectáculo en que deba participar un pugilista, deberá presentarse en el local correspondiente, a disposición del Médico de turno, para ser sometido a un nuevo reconocimiento. La Comisión determinará la forma y procedimientos para el cumplimiento de los requisitos de este párrafo, sin los cuales no podrá dar comienzo al espectáculo. El Médico de turno deberá permanecer en el local correspondiente hasta el final del programa, teniendo la obligación de prestar sus servicios a los que resultaren lesionados.

Art. 23.— El boxeador o luchador que maliciosamente oculte al Médico que lo reconociere, sus condiciones físicas o padecimiento que no presenten signos externos, o que presentándolos pueda ser ocultados o disimulados, será suspendido temporal o definitivamente, o multado, según la gravedad del caso, previo el acuerdo de la Comisión.

Art. 24.— Cuando un boxeador participe en un combate

oficial de diez o más rounds, permanecerá sin boxear mientras no hayan transcurrido catorce días desde la fecha de su último combate. Cuando un boxeador participe en una pelea menor de diez rounds no podrá hacerlo nuevamente mientras no transcurran siete días desde su último combate.

Art. 25.— Cuando cualquier boxeador tome participación en un combate o exhibición de boxeo, sin la debida autorización de la Comisión podrá ser suspendido en sus derechos como tal, temporal o definitivamente.

Art. 26.— Las presentaciones desde el ring quedarán limitadas a tres individuos, además de los contendientes y no se permitirá la presentación de otras personas que no sean individuos oficialmente relacionados con el deporte. Las personas presentadas al público, no podrán tocar con las manos a ninguno de los combatientes.

Art. 27.— Siempre que en este Reglamento o en cualquier resolución, acuerdo, regla, etc., se emplee la denominación de promotor, se entenderá que se refiere a toda persona o entidad que se dedique a la combinación o presentación como empresa, de programas de boxeo o luchas retribuidos.

Art. 28.— Toda solicitud de licencia para mantener y explotar un estadio en la República Dominicana, deberá presentarse por escrito, debidamente firmada por la persona que lo hiciere. Cuando la solicitud fuere hecha por una corporación o asociación, deberá estar firmada por el Presidente de la misma y certificada por el Secretario, y cuando fuere por alguna sociedad, entonces será firmada por uno de los socios; y en todo caso dicha solicitud será acompañada por el plano del estadio que se intenta construir, debiendo presentarse los expresados documentos al Secretario de la Comisión Nacional de Boxeo y Luchas, la cual considerará y resolverá el asunto, disponiéndose, que antes de concederse licencia para construir u operar un estadio, el plano del mismo deberá estar aprobado por la Dirección General de Obras Públicas y por la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública.

Párrafo.— En cuanto a los estadios ya construidos, el solicitante deberá presentar certificaciones de los departamentos a que se hace referencia más arriba, de que estos estadios ofrecen absoluta seguridad para el público.

Párrafo.— Toda solicitud de licencia para mantener y explotar un estadio en la República Dominicana, deberá estar acompañada de una fianza de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS

MONEDA DE CURSO LEGAL) en efectivo o en cheque certificado contra un banco de la localidad para responder a las actuaciones de la empresa misma y de los promotores que operan en sus estadios.

Art. 29.— La persona o entidad que solicite un carnet de promotor, estará obligada a cumplir las resoluciones, reglamentos, reglas, disposiciones, acuerdos, etc. de la Comisión Nacional de Boxeo y Luchas, en cuanto se relacione con su actuación. Asimismo deberá, al presentar la solicitud, acreditar su solvencia moral y económica aportando cuantos antecedentes puedan favorecerle.

Art. 30.— Los promotores tendrán que presentar sus programas a la Comisión, con todos y cada uno de los contratos firmados con los boxeadores, especificando en la solicitud, el local donde el programa ha de celebrarse, fecha y hora, nombres de los combatientes o adversarios, turno de cada combate y número de rounds de cada uno acompañando también una relación de las localidades que pretendan poner a la venta, especificando sus precios, quedando obligados a presentar los contratos de las peleas semifinal y principal, respectivamente, con siete días de anticipación, por lo menos, al fijado para la celebración del programa, pudiendo presentar el resto de los mismos, tres días antes de la fecha fijada para la verificación de las peleas. En todo programa deberá figurar un encuentro de emergencia (pelea sustituta) para el caso en que, a discreción de la Comisión, resultare necesario insertarlo. El encuentro de emergencia no deberá pagarse a menos que se efectúe, pero los boxeadores tendrán una oportunidad en el siguiente programa.

Art. 31.— Los promotores están en la obligación, además, de entregar los pases libres de cada programa, para ser contramarcados por la Comisión. Las localidades de ringside y preferencias, así como los pases libres, se entregarán al promotor, una vez sellados, tan pronto como lo solicite, previo el recibo correspondiente, no así las localidades de gradas, que se entregarán cuarenta y ocho (48) horas antes de la señalada para el comienzo del programa. Los promotores no podrán anunciar boxeadores que no estén incluidos en el programa aprobado por la Comisión. La Comisión considera que no tienen carácter de entradas o pases de favor, las correspondientes a los boxeadores del programa, sus managers, ayudantes y cronistas deportivos. Los pases denominados de **PRENSA**,

serán entregados por el promotor a la Comisión para su sellaje, hasta un número razonable, y serán expedidos con carácter permanente.

Art. 32.— Los promotores, bajo su más estricta vigilancia y responsabilidad y mediante los recibos correspondientes, podrán pagar a los boxeadores después de terminadas sus peleas, el importe de sus contratos, o a sus managers. Retendrán sus haberes si la Comisión, las Subcomisiones o Subcomisionados así lo dispusieren, descontándoles cualquier cantidad que se les ordenare cobrar oficialmente por la Comisión entregándolas en la misma conjuntamente con el importe del CINCO POR CIENTO de la entrada bruta, que percibirá la Comisión en beneficio del Fisco. El promotor deberá entregar, a las diez de la mañana del día hábil siguiente, al de la celebración del programa, las matrices de las localidades vendidas, así como los talonarios sobrantes, para verificar la liquidación correspondiente, efectuándose la comprobación de la misma, revisando y recontando en el acto de la liquidación y en presencia del promotor, si éste lo deseara, las localidades depositadas en las arquillas de la Comisión, cuyas llaves estarán en poder del Delegado o representante de la Comisión.

Art. 33.— No se permitirá a ningún boxeador la venta de boletos de entrada para cualquier función en que participe, como comisión o remuneración por sus servicios como boxeador.

Art. 34.— Los boletos de entrada de diferentes precios, deberán ser impresos en colores diferentes y distinguibles, con las siguientes aclaraciones: “Una vez comenzado el primer preliminar, no se devolverá el importe de esta localidad. Este consérvese será válido, en caso de suspensión, para la fecha que oportunamente se anuncie”.

Art. 35.— Los promotores no podrán vender localidades a ningún otro precio que no sea el estipulado en ellas, ni cambiar su precio después que las mismas hayan sido colocadas a la venta, sin el consentimiento de la Comisión.

Art. 36.— No se permitirá el acceso de persona alguna a las funciones de boxeo o luchas, sin el requisito indispensable de la presentación de un boleto de entrada, bien sea localidad o pase de favor, exceptuando a los miembros de la Comisión, a las personas designadas por la misma para ejercer obligaciones oficiales, a los boxeadores y sus ayudantes; policía, bomberos y oficiales públicos en funciones de servicio, previa identifica-

ción. La Comisión aprobará oportunamente la relación de los ayudantes de los boxeadores de cada programa, entregándola al promotor para que controle la entrada de los mismos. Podrán actuar como ayudantes los que poseen licencia como tales.

Art. 37.— Las cuatro filas junto al ring no podrán ser vendidas por los promotores y serán ocupadas, preferentemente, por los periodistas que concurran a reportar el espectáculo y por los miembros y oficiales de la Comisión e invistados del referido organismo.

Art. 38.— Todo promotor está obligado a colocar en lugar visible de su arena o estadio este aviso: **"SE PROHIBEN LAS APUESTAS"**.

Art. 39.— Cuando un manager desee inscribir a un boxeador, tendrá que presentar en la Comisión el contrato correspondiente por triplicado, firmado ante dos testigos, entregándolo antes de las 48 horas de firmado, en el cual se especificarán todos los pormenores o acuerdos que hayan convenido; la asignación o tanto por ciento que percibirán el manager por su trabajo y que no deberá exceder de un 33%, tiempo de duración del contrato, etc., etc., y una vez inscrito en la Comisión, firmarán la conformidad, en la propia Comisión, de que cuando a una de las partes contratantes se le venza su carnet, quedará nulo y sin ningún valor, a los efectos de este organismo, el contrato inscrito. La Comisión notificará oportunamente a los managers la fecha del vencimiento de los carnets respectivos. Cada manager al sacar su carnet primitivo, tiene derecho a inscribir gratis a un boxeador. Abonará por cada uno adicional que inscriba, la suma de \$ 1.00. Cuando la licencia vencida sea la del boxeador, se le avisará al manager para que la renueve en un plazo de quince días, cursándose escrito al boxeador para que se presente en las oficinas de la Comisión a firmar la solicitud de la renovación de su carnet y ser reconocido por un médico.

Art. 40.— La Comisión no aceptará ningún contrato entre manager y boxeador o entre boxeadores y empresarios en el cual aparezca la firma de un menor de edad, sin la previa autorización jurada, de sus padres o tutores, ratificada ante la Comisión por los mismos, en presencia de dos testigos. Una vez que un boxeador esté inscrito por un manager, todos los contratos de peleas, acuerdos, convenios, etc., tendrán que ser firmados y respaldados por el manager no teniendo validez de ninguna clase cualquier negociación que haya sido hecha directa.

mente por el propio boxeador. Una copia del contrato será entregada al manager, otra al boxeador y el original quedará archivado en la Comisión. Por estas cláusulas, es necesario que los carnets del manager y del boxeador estén vigentes en todo momento; por lo tanto, todo arreglo o acuerdo entre boxeador y manager, deberá ser presentado en la Comisión para su aprobación a fin de que tenga validez.

Art. 41.— Las siguientes limitaciones de pesos deberán regir en todas las peleas:

Entre Fly-weights (112 libras)	6 libras
Entre Batam-weights (118 libras)	8 libras
Entre Feather-weights (126 libras)	9 libras
Entre Light-weights (135 libras)	12 libras
Entre Welter-weights (147 libras)	13 libras
Entre Middle-weights (160 libras)	15 libras
Entre Light-Heavy-weights (175 libras)	15 libras
Entre Heavy-weights (Más de 175 libras) sin limitación.	

Art. 42.— Todas las peleas serán pagadas por el promotor bajo tarifa específica o definida por round, pudiendo los promotores ejercitar la opción de contratar a los boxeadores del starbout y semifinal a base de porcentaje. Cuando no se especifique en el contrato a base de porcentaje un minimum determinado como garantía, se entenderá que el boxeador renuncia a la cantidad mínima establecida por la Comisión para el pago a los boxeadores, cuya tabla es la siguiente:

En peleas hasta 6 rounds: \$ 1.00 por round.
En peleas hasta 8 rounds: \$ 2.00 por round.
En peleas de más de 8 rounds \$ 3.00 por round.

Los boxeadores cobrarán de acuerdo con la tabla anterior, aunque la pelea no llegue al término a que ha sido señalada, y en ningún momento percibirán menos de \$ 1.00 por round.

Art. 43.— La designación de los oficiales estará a cargo de la Comisión, la cual lo hará a su libre albedrío. Dichos oficiales, así como el Director de Encuentros y el Médico de turno, serán compensados por sus servicios por los promotores, de acuerdo con la siguiente tabla:

Arbitros	\$ 5.00
Cronometristas	\$ 3.00

Jueces.	\$ 3.00
Anunciadores.	\$ 3.00
Director de Encuentros.	\$ 5.00
Médico.	\$ 5.00

Los honorarios descritos más arriba, deberán ser remitidos por los promotores a la Comisión Nacional de Boxeo y Luchas invariablemente en el día que siga al espectáculo, antes de las 12 meridiano.

Art. 44.— Todas las arenas estarán provistas de una plataforma en la primera fila del ring, para los jueces. Esta plataforma tendrá una altura superior que los demás asientos y será lo suficientemente amplia para acomodar, de una parte, a un juez y al médico de turno, y al frente, al otro juez y al cronometrista.

Los cartones anunciadores de los rounds, no podrán llevar material de anuncio o propaganda de ninguna clase. Deben ser de un tamaño que pueda manejarse fácilmente.

Las arenas estarán habilitadas por lo menos con tres puertas de salida para los espectadores de ring y tres puertas de salida para los espectadores de grada. Llenarán los requisitos exigidos por las ordenanzas municipales.

Las arenas deberán proveer a los ayudantes que actúen en las esquinas donde se sitúen los boxeadores que han de contender de dos cubos, una botella, una esponja así como los útiles necesarios de limpieza para que puedan mantener limpia durante los combates las esquinas del ring.

Los cronometristas no podrán tocar el silbato durante el round. El silbato se tocará solamente diez segundos antes de comenzar cada round, para que los seconds de los boxeadores abandonen el ring.

Art. 45.— Además de los comisionados y delegados, que tendrán amplios poderes para actuar en nombre de la Comisión en cualesquiera de las funciones que se celebren de acuerdo con la Ley, la Comisión podrá designar por escrito, representantes especiales para actuar en su nombre, pero solamente dentro de los límites de la autorización concedida. La Comisión designará previamente un delegado para cada programa, entendiéndose que este Delegado será la única autoridad representativa de la Comisión en el espectáculo.

Art. 46.— Todas las arenas dedicarán un cuarto en su local, que se denominará "Salón de Emergencia", el cual se man-

tendrá con la debida limpieza y tendrá un botiquín completo con todos los utensilios necesarios para una cura de urgencia.

Art. 47.— Los agentes de la autoridad de servicio en el local donde se efectúen programas de boxeo o luchas, estarán obligados a cooperar al mantenimiento del orden, atendiendo a cualquier indicación que les hiciere el Delegado de la Comisión.

Art. 48.— Cuando un combate de boxeo sea suspendido por el árbitro, por infracción de las reglas o violación de preceptos estatuidos, el Delegado ordenará al promotor la retención total y remisión a la Comisión Nacional de Boxeo y Luchas, de las participaciones de ambos pugilistas, hasta la definitiva resolución de dicho organismo.

Art. 49.— Los boxeadores, luchadores o sus representantes autorizados por la Comisión Nacional de Boxeo y Luchas podrán apelar ante la misma, personalmente o por escrito. La Comisión, una vez conocidas las pruebas sometidas por los interesados, dictará resolución definitiva, la cual será inapelable.

Art. 50.— Los cambios en el programa autorizado, deberán ser avisados por el promotor a la prensa, una vez que los mismos hayan sido aprobados por la Comisión, con la debida antelación. La noticia de los cambios, deberán colocarse en un lugar visible de la taquilla y deberá anunciarse desde el ring antes del primer preliminar. Si alguno de los espectadores deseara que se le devuelva el precio de su localidad, deberá presentarse inmediatamente en la taquilla, antes de comenzar el primer preliminar.

Art. 51.— Cuando un boxeador acude al pesaje oficial y se dispone a cumplir su compromiso y su contrario no apareciere, ni el promotor presente un sustituto quedará obligado éste a utilizar los servicios de aquél en el próximo programa que presente.

Art. 52.— No se permitirá a ningún boxeador usar apodos en los combates amateurs. Todo boxeador o luchador deberá usar su nombre auténtico en el carnet, los contratos y para su presentación al público.

Art. 53.— Solamente estarán autorizados para presenciar el pesaje oficial de los boxeadores, los cronistas deportivos en servicio activo, promotor o promotores y manager de aquellos boxeadores que figuren en el programa.

Art. 54.— Durante la celebración de las peleas queda terminantemente prohibida la venta de licores u otros artículos

cuyos contenidos estén envasados en recipientes de cristal o de metal, en el interior del estadio o local.

Art. 55.— No se permitirá que los seconds o ayudantes suban al ring sin la indispensable pulcritud en su vestuario.

Art. 56.— Los árbitros, igualmente, deberán subir al ring con marcada pulcritud en su vestuario.

Art. 57.— Cuando un boxeador o luchador sufra un accidente o enfermedad que no le permita cumplir el compromiso de su contrato, deberán él o su manager avisar inmediatamente a la Comisión para que ésta designe un médico que lo examine. De no hacerlo, la Comisión le impondrá un castigo.

Art. 58.— No se permitirá que permanezcan personas en pie en el local donde se celebren peleas de boxeo o luchas y el promotor estará obligado a acomodar a todos los espectadores que sean admitidos en el local.

Art. 59.— Solamente se permitirá la entrada a los camerinos de los boxeadores, al promotor, manager de cada boxeador que participe en el programa, ayudantes, oficiales y representantes de la Comisión.

Art. 60.— Se entenderá por programa de primera categoría aquel cuyo star-bout sea a ocho o más rounds y de segunda categoría aquel cuyo star-bout sea hasta seis rounds.

Art. 61.— Cuando un programa haya sido suspendido después de comenzada la primera pelea, no se devolverá el importe de las localidades a los espectadores, quedando obligado, sin embargo, el promotor a llevar a cabo dicho programa dentro de las 72 horas siguientes a la suspensión. Si por convenio entre los boxeadores y el promotor se estimare beneficiosa la posposición de la pelea principal, la Comisión podrá autorizarla siempre que no exceda de siete días el intervalo solicitado para efectuar la celebración del programa suspendido. Si por fuerza mayor el star-bout necesita ser cancelado o sustituido, el promotor estará obligado a devolver el importe de las localidades expedidas, a los espectadores que así lo solicitaren, presentando el consérvese respectivo, si no estuvieren de acuerdo con la sustitución. Esta devolución deberá realizarse dentro de las 48 horas siguientes a la cancelación o sustitución, perdiendo todo derecho a reembolso el espectador que no lo solicitare en dicho tiempo.

Art. 62.— Las exhibiciones, campeonatos o programas de

boxeo amateur serán supervisados y autorizados por la Comisión Nacional de Boxeo y Luchas y se registrarán por el reglamento de boxeo amateur que al efecto apruebe la Dirección General de Deportes. Los boxeadores aficionados que deseen convertirse en profesionales, deberán notificar su intención por escrito y remitirlo a las oficinas de la Comisión Nacional de Boxeo y Luchas, que será la que registrará el boxeo profesional. Un boxeador, después de expirar un período de sesenta días siguientes a tal notificación, podrá solicitar su licencia profesional. La Comisión decidirá soberanamente acerca de si debe o no serle concedida la licencia.

Art. 63.— Las fajas de los campeones nacionales son de la propiedad de la Comisión Nacional de Boxeo y Luchas y únicamente podrán ostentarlas con carácter temporal, los campeones que estén en posesión de las mismas. Al entregarlas, la Comisión otorgará medallas a los campeones a fin de que sus condiciones queden reconocidas.

Art. 64.— Cuando un campeón nacional dejare de renovar, a su vencimiento, su licencia de boxeador, se considerará que hace renuncia del título que ostenta, declarándose vacante por la Comisión, dicho título. Dentro de los 30 días siguientes de haberse declarado vacante el título, se procederá a convocar para una eliminación entre los boxeadores que se encuentren dentro de la división a que pertenezca el título vacante, a fin de designar al nuevo campeón.

Art. 65.— Todo boxeador extranjero contratado para celebrar un combate deberá presentarse ante la Comisión Nacional de Boxeo y Luchas o sus Delegados, con siete días de anticipación a la fecha en que se ha de llevar a cabo el programa, exhibiendo cuantos documentos fueren necesarios para acreditar su identidad.

Art. 66.— Ningún miembro de la Comisión Nacional de Boxeo y Luchas, ni empleado de las oficinas de dicha Comisión, podrá actuar como oficial (árbitro, juez, anunciador y cronometrista) en los programas de boxeo.

Art. 67.— La Comisión Nacional de Boxeo y Luchas tiene autoridad suficiente para resolver cualquier asunto relacionado con la misión que tiene a su cargo, que no se hallare previsto en este Reglamento, pudiendo tomar cuantos acuerdos estime oportuno para el mejor desenvolvimiento del deporte.

REGLAS DE BOXEO DE LA COMISION NACIONAL DE BOXEO Y LUCHAS

PESOS Y CLASES

Se reconocerán campeonatos nacionales los siguientes pesos:

- 112 libras: Peso Mosca (Fly-weight)
- 118 libras: Peso Gallo (Bantam-weight)
- 126 libras: Peso Pluma (Feather-weight)
- 135 libras: Peso Ligero (Light-weight)
- 147 libras: Peso Regular (Welter-weight)
- 160 libras: Peso Mediano (Middle-weight)
- 175 libras: Peso Ligero Completo (Light-heavy-weight)
- Sobre 175 libras: Peso Completo (Heavy-weight)

R E G L A S

1.—Los promotores no podrán realizar contratos con boxeadores o sus managers para peleas de 5 rounds de duración. Solamente podrán concertar peleas de 4, 6, 8, 10 o 12 rounds.

2.— Los contratos deberán ser firmados personalmente por el boxeador o por su manager si lo tuviere.

3.— Se prohíbe a los promotores concertar peleas con boxeadores sin licencia o que estén suspendidos por la Comisión

4.— Los contratos realizados por los promotores deberán contener todos los requisitos de información exigidos por las reglas y estatutos, y sus espacios en blanco deberán ser llenados debidamente, o tachado, pero siempre explicarán claramente el peso de los contendientes, el número de rounds que pelearán, la fecha y vigencia del contrato y la cantidad que percibirá el boxeador; de lo contrario, serán rechazados.

5.— Se exige a los promotores que informen a la Comisión inmediatamente que lo conozcan, de la enfermedad o imposibilidad de cualquier boxeador, de participar en un programa para que la Comisión ordene sea reconocido por un médico de la misma.

HORA DEL PESAJE

6.— Los contendientes serán pesados doce horas antes de la señalada para el comienzo del programa, en la báscula de la Comisión o de la Delegación, si se tratare del interior, en presencia uno del otro, como también del Delegado de la Comisión, de los cronistas deportivos y de los managers, si los tuvieren.

7.— En caso de suspenderse la función para celebrarla al día siguiente, o sea, veinticuatro horas después, los mismos pesos y examen físico del día anterior serán válidos, pero en caso de suspenderse la función por más de 24 horas, será requisito indispensable nuevo examen médico y nuevo pesaje oficial.

8.— La ceremonia del pesaje deberá terminarse media hora después de comenzada y la hora señalada en cada caso por la Comisión, fijándose como hora usual, puesto que acostumbra-
bradamente los programas de boxeo comienzan a las 9 de la noche, la hora de las nueve de la mañana. Los boxeadores que lleguen después de la hora del pesaje, serán multados.

9.— Los boxeadores de un programa deberán estar en sus camerinos correspondientes, una hora antes de la señalada para el espectáculo en disposición de ser reconocidos por el médico. El que no esté a la hora oportuna, será castigado con multa.

10.— Las reclamaciones concernientes al pesaje oficial, deberán hacerse por los boxeadores o sus managers, a la hora del mismo; estimándose que en caso de cualquier dificultad y no hecha la reclamación oportuna a la hora del pesaje, el perjudicado accede y acepta cualquier dificultad, no pudiendo hacer la reclamación después.

11.— La Comisión sancionará al boxeador que se comprometa a presentarse en determinado peso y no lo hiciere, imponiéndole multa de uno a cincuenta pesos o suspensión temporal de acuerdo con las circunstancias.

12.— Todos los boxeadores y luchadores deberán ser examinados por un médico oficial dentro de 24 horas antes de subir al ring en su estado general, y examinados en un reconocimiento sencillo, momentos antes de subir al ring. No se permitirá la celebración de ningún espectáculo de boxeo o de lucha, donde el médico oficial de la Comisión no se encuentre presente. El Delegado de la Comisión será el responsable de esta infracción.

R I N G

13.— No podrá ser de menos de 20 pies cuadrados dentro de las sogas y el piso del ring se extenderá mas allá de las sogas a una distancia no menor de 3 pies y medio. Los pilares del ring estarán alejados de las sogas por lo menos, a tres pies y medio. El piso del ring estará cubierto con felpa, papel corrugado y alfombrado de cualquier material suave de un espesor no menor de una pulgada, extendiéndose más allá de las sogas y con una cubierta de lona o material similar, bien tensa y

amarrada a la plataforma del ring. No se podrá usar material que tienda a producir protuberancias.

ALTURA DEL RING

14.— No podrá elevarse a más de cuatro pies sobre el nivel del piso del edificio y será provisto de escalones para el acceso al ring. Los pilares del ring serán de metal, no mayores de tres pulgadas de diámetro, extendiéndose desde el piso del edificio hasta una altura de 58 pulgadas sobre el piso del ring. El ring deberá estar debidamente iluminado.

SOGAS DEL RING

15.— Serán tres en número no menos de una pulgada en diámetro; la soga inferior, 18 pulgadas sobre el piso del ring, la segunda soga, 35 pulgadas sobre el piso del ring y la tercera soga, 52 pulgadas sobre el piso del ring. Las sogas serán envueltas en material suave.

LA CAMPANA

16.— No será menor de 10 pulgadas en diámetro, y será ajustada fuertemente al nivel de la plataforma del ring; el cronometrista usará un martillo de metal para indicar el comienzo y el final de los rounds, para que sea oído por los contendientes y el árbitro.

OBSTRUCCIONES

17.— Toda la plataforma del ring quedará libre de toda obstrucción, incluyendo cubos, bancos, etc., al sonar la campana indicando el comienzo de cada round y ninguno de estos artículos podrá ser colocado nuevamente sobre el piso del ring, hasta que la campana anuncie el final del round. No se podrá mostrar anuncio o propaganda de ninguna clase sobre o alrededor del ring.

GUANTES

18.— Los guantes serán nuevos para el star-bout o pelea estelar, así como todas las peleas de diez o más rounds, y los mismos no pesarán menos de cinco onzas cada uno, y serán facilitados por el promotor de la pelea. Cuando un guante se rompa deberá ser reemplazado, tomando cuenta el cronometrista del tiempo transcurrido en el cambio. Si no se encuentran guantes del mismo peso en el local, el encuentro será detenido y postergado para una fecha ulterior, lo más próxima. Se adoptará el mismo procedimiento siempre que un combate sea detenido por causas de fuerza mayor.

CUBOS DE AGUA, ETC.

19.— Estos serán provistos por la arena o estadio en cantidad suficiente para todos los contendientes. Las arenas también proveerán abanicos, pez rubia para la lona, tres bancos para seconds en cada esquina, dos asientos para los boxeadores en acción en cada esquina, así como cualesquiera otros artículos que fueren necesarios para el desenvolvimiento de la función.

20.— En cada oficina o delegación la Comisión tendrá una romana o pesa, que será la oficial.

FUNCIONARIOS

21.— Los funcionarios serán: el número de árbitros que la Comisión estime necesarios, dos jueces, un cronometrista y el anunciador. El médico de la Comisión y el delegado designado por la misma.

ARBITRO

22.— El oficial máximo de las peleas será el árbitro, que se encargará de la supervisión general de las peleas y se situará dentro del ring. Antes de iniciarse una pelea, el árbitro deberá cerciorarse de que cada uno de los combatientes esté provisto de su protector contra los fouls; de que los guantes estén bien amarrados; de que no estén embadurnados en grasa sus cuerpos, etc. etc., y preguntará a cada uno el nombre de su ayudante principal, a quien hará responsable de la conducta de los ayudantes auxiliares durante el desarrollo de la pelea.

El árbitro llamará a ambos contendientes al centro del ring, antes de comenzar la pelea, para darles las instrucciones finales, en cuyo momento los contendientes serán acompañados de sus ayudantes principales, exclusivamente. Después de recibir las instrucciones, los contendientes se darán las manos y se retirarán a sus esquinas respectivas. No volverán a estrecharse las manos hasta el comienzo del último round. No podrán permanecer en el ring durante el desarrollo de cada round, otras personas que no sean el árbitro y los contendientes.

El árbitro tendrá poderes para:

a) Rendir una decisión conjuntamente con los jueces.

b) Suspender una pelea en cualquier momento y rendir su decisión, si la considera de un solo lado, cuya decisión será por K.O.T.

c) Suspender una pelea, si considera que los contendientes no están peleando debidamente. En este caso podrá descalificar a uno de los dos contendientes. Cuando esto ocurra, el boxeador o boxeadores descalificados no cobrarán sus haberes hasta que la Comisión resuelva.

El árbitro no tocará a ninguno de los dos contendientes, a menos que uno de los dos dejaren de obedecer su mandato de "romper clinch".

Cuando un contendiente esté en el suelo, el árbitro comenzará inmediatamente a contar los segundos, indicándolos con un movimiento del brazo. Si el contendiente dejare de levantarse antes del conteo de diez, el árbitro lo declarará vencido por K O.

Si un contendiente que estuviera en el suelo se levantara antes del conteo de diez segundos y reasumiere su posición en el suelo intencionalmente, sin haber sido castigado por el contrario de nuevo, el árbitro comenzará el conteo desde donde terminó cuando se incorporó.

Si un contendiente abandonare el ring durante el minuto de descanso entre rounds y dejare de personarse en el mismo cuando sonare la campana para el siguiente round y continuar peleando, el árbitro le contará los segundos, como si estuviera en el suelo.

Si un contendiente que hubiere sido golpeado y lanzado fuera del ring durante una pelea, dejare de regresar al mismo sobre sus pies, al finalizar diez segundos, el árbitro lo declarará vencido por K.O. El contendiente que fuere lanzado del ring, deberá volver al mismo sin asistencia extraña. Cualquier boxeador que caiga a tierra por propia voluntad, sin haber sido golpeado, será descalificado.

Si un contendiente no sale a pelear después de sonar la campana llamándolo a combate para cualquier asalto, la decisión no será "vencido por nocaut técnico" en el asalto anterior, sino "vencido por nocaut técnico" en el asalto en que debía salir a pelear.

Si al sonar la campana llamando a pelear, cualquiera de los púgiles permaneciere sentado y no puede responder a la misma, el árbitro no declarará la pelea terminada sino hasta después de acercarse a la esquina del púgil incapacitado y contarle los diez segundos de reglamento.

Cuando un contendiente esté en el suelo, su contrincante se retirará a la esquina neutral más lejana, donde permanecerá hasta el final del conteo. Si dejare de hacerlo, el árbitro podrá suspender el conteo hasta que se retire.

Los árbitros penalizarán con la pérdida de un round a los boxeadores advertidos de pegar debajo de la faja. Si se dieran más de tres advertencias de golpes bajos durante el desarrollo de una pelea, el árbitro presentará un informe especial a la Comisión. No se suspenderá ninguna pelea por golpes bajos. (Véase la Regla para golpes bajos).

El árbitro decidirá todos los problemas que puedan surgir durante una pelea que no estén especificados, debidamente en estas reglas.

JUECES

23.— Los dos jueces estarán estacionados en lados opuestos del ring.

Será obligación de los jueces observar todas las fases de la pelea, y rendir una decisión si el combate llegare al límite de rounds anunciado.

La decisión de los jueces será basada primordialmente en EFECTIVIDAD, tomando en cuenta los siguientes puntos:

a) Un golpe limpio y recio, desembarcado sobre cualquier parte vulnerable del cuerpo sobre la faja, deberá ser acreditado en proporción con el daño que haya causado.

b) AGRESIVIDAD es el siguiente punto en importancia, y se deberá acreditar puntos al contendiente que mantenga la acción de un round, con el mayor número de ataques efectivos.

c) El empleo de tácticas defensivas es relativamente importante y se deberá conceder puntos por hábiles esquivos o maniobras que impidan un golpe.

d) Se deberá conceder puntos por la maestría en el ring, tal como la habilidad para comprender rápidamente y aprovechar las oportunidades ofrecidas; la capacidad para hacer frente a todas las situaciones que pudieren surgir; prever y neutralizar el método de ataque de un contrario; obligar al contrario a adoptar un estilo de boxeo que no sea precisamente el de su particular dominio.

e) Se indica deducir puntos a un contendiente que insista

en demorar la acción de un combate, por constante "clinchng" (cuerpo a cuerpo) y falta de agresividad.

f) Se le concederá crédito a un contendiente que demuestre caballerosidad en el ring, estricta interpretación, tanto en el espíritu como en la letra, de las reglas y por no aprovechar ventajas técnicas en situaciones desfavorables a su contrario.

g) Cuando el árbitro considere necesario llamar la atención a un boxeador por golpe ilegal o bajo, dicho boxeador será castigado con la pérdida del round en que haya cometido el "foul".

h) Si un boxeador es penalizado con la pérdida de tres o más rounds como resultado de golpes bajos o ilegales, o si es amonestado tres o más veces, un reporte especial deberá ser enviado a la Comisión por el árbitro y los jueces actuantes acerca de la infracción del boxeador a las reglas.

i) Al terminar la pelea, los jueces y el árbitro entregarán al anunciador sus tarjetas de punteo, en las cuales deberán poner la decisión que hayan emitido, bien clara.

j) Los jueces no podrán hacer gestos ni manifestaciones contrarias al fallo, después de proclamado éste y estarán obligados a contestar las consultas del árbitro. Los jueces pueden hacer observaciones al árbitro sobre la pelea, en los descansos entre rounds.

k) La autoridad del árbitro se extiende, durante la celebración de las peleas o luchas, hasta los bancos de la primera fila inmediata al ring, y las personas que los ocupen, sean o no elementos oficiales de la Comisión, no podrán en forma alguna gritar, hacer observaciones, censuras, etc., ni gestos que distraigan o molesten a los combatientes. El árbitro podrá reconvénir al infractor sea quien fuere, y hasta mandar retirar de junto al ring si insistiese en desobedecerle, pudiendo, en circunstancias extremas, interrumpir el curso de la pelea y solicitar el auxilio de las autoridades.

REGLAS SOBRE GOLPES BAJOS

24— Todos los contratos de pelea de boxeo deberán especificar el siguiente párrafo:

"La Comisión exigirá que el promotor presente a los boxeadores equipados con un protector contra los "fouls", aprobado por la misma, que obviará toda necesidad de reclamaciones por "fouls" durante el transcurso de la pelea y ésta no podrá ter-

minar por "foul", ya que el protector seleccionado por dicha Comisión es suficiente protección para tolerar golpes bajos o ilegales que puedan temporalmente incapacitar a cualquier boxeador"

En relación con esta regla, se ordena a los árbitros que deberán hacer el conteo a los boxeadores que caigan al suelo reclamando "foul" a consecuencia de golpe bajo debido a que estarán equipados con protectores para tolerar los golpes bajos o ilegales que puedan incapacitarlos temporalmente.

Por esta regla, no podrá terminar ninguna pelea por golpe bajo ("foul"). Se indica a los árbitros que la pelea ha de continuar hasta el final y no deben vacilar en contar a los boxeadores que reclamen "foul". (Véanse cláusulas g y h) del artículo 23 de estas Reglas).

Se prohíbe a los árbitros y jueces, así como a cualquier otro funcionario oficial, actuar en funciones de boxeo o luchas que no hayan sido autorizadas por la Comisión.

EL MEDICO DE LA COMISION

25.— Dentro de las 24 horas anteriores a su pelea, todo boxeador o luchador deberá ser reconocido por el médico que se designe, en las oficinas de la Comisión, siendo sometidos a un completo examen. La obligación del médico es certificar las condiciones físicas generales de los boxeadores que componen el programa.

El médico de asistencia, que es el que atenderá a los boxeadores en las peleas, estará obligado a presentarse una hora antes de la señalada, para reconocer en el salón de emergencia de la arena, a todos los boxeadores del programa.

Los médicos no entrarán en el ring a rendir primeros auxilios a un boxeador o luchador, a menos que hayan sido solicitados por el árbitro oficiante. Cuando un médico quiera comunicarse con el árbitro oficiante, lo hará por mediación del delegado de turno.

Los médicos de asistencia serán designados por turno, por la Comisión Nacional de Boxeo y Luchas.

CRONOMETRISTA

26.— Indicará el comienzo y el final de cada round, sonando la campana con un martillo.

Se proveerá de un silbato y un reloj cronómetro especial,

que será sometido a un examen detenido de exactitud por el delegado, antes de la función.

Diez segundos antes del comienzo de cada round, el cronometrista advertirá a los segundos de los contendientes, tocando el silbato, para que abandonen el ring.

Ninguna persona podrá sentarse en el ring al lado de los jueces, exceptuando al cronometrista y al médico oficial, que serán colocados al lado de cada uno de los jueces.

ANUNCIADOR

27.— Será obligación del anunciador informar al público los nombres y pesos de los pugilistas; y en general, todo aquello que el árbitro o el delegado de la Comisión juzguen pertinente hacer anunciar.

A la terminación de cada pelea, recogerá simultáneamente los papeles de las decisiones de ambos jueces y la del árbitro, antes de hacer el anuncio de la decisión y se cerciorará de que los puntos estén bien sumados y los nombres bien claros, antes de anunciar la decisión, entregando después los papeles al delegado de turno.

Si al examinar los votos de los jueces, el anunciador advierte que los mismos están en desacuerdo sobre el ganador, anotará la decisión rendida por el árbitro y la anunciará al público como el veredicto final.

DIRECTOR DE ENCUENTROS

28.— El Director de Encuentros será responsable de todos los detalles de la contienda que no sean de la jurisdicción de otros oficiales.

Hará que se provean los equipos necesarios, que los contendientes estén listos en tiempo oportuno, que los padrinos hayan recibido la debida instrucción sobre sus deberes, que el informe del médico y la exposición de pesos se hayan entregado al árbitro, y que se pongan en vigor todas las reglas relativas a la dirección del encuentro.

DISTRIBUCION DE PUNTOS

29.— El juez distribuirá 10 puntos en cada round entre los dos contendientes, de acuerdo con su criterio personal. A fin de llegar a una conclusión verdadera, cada punto debe observarse cuidadosamente, y anotarse según progresa la contienda, rindiendo una decisión en favor del contendiente que registre el

mayor número de puntos efectivos, sin tener en consideración el número de rounds ganados o perdidos.

Cuando ninguno de los contendientes tenga un margen franco de efectividad, el vencedor debe determinarse por los puntos registrados y por su agresividad.

SEGUNDOS O AYUDANTES

30.— No podrán ser más de tres para cada boxeador. No podrán gritar ni alentar a sus boxeadores durante el transcurso de los rounds.

Los ayudantes se mantendrán sentados y silenciosos durante el transcurso de los rounds y no lanzarán agua a sus boxeadores ni los asistirán en ninguna forma.

Queda prohibido el uso de toallas para abanicar al boxeador, siendo necesario para ello el uso de abanicos.

No penetrarán en el ring hasta que el cronometrista haya indicado la terminación del round. Se prohíbe a los segundos tirar agua violentamente a los boxeadores. Los segundos abandonarán el recinto del ring al sonido del silbato del cronometrista, diez segundos antes del comienzo de cada round, y al retirarse del ring, removerán todas las obstrucciones: cubos, bancos, etc., prontamente, al sonar la campana dando comienzo a cada round. Los segundos no deberán desmenuzar o restrujar, como sea, el relleno u otra parte cualquiera de los guantes.

A los managers y segundos les está prohibido tirar una toalla al ring para indicar que acepta la derrota de su principal, o cualquier otro medio de dar a conocer que ha sido vencido. El árbitro será el único que tendrá autoridad para juzgar la condición física de un boxeador sometido a severo castigo y para decidir el momento en que el combate deba ser suspendido.

LOS COMBATIENTES

31.— Los combatientes estarán obligados a presentarse ante el Delegado de la Comisión en el cuarto-vestuario del lugar donde se celebren encuentros, por lo menos, una hora antes de la señalada para el comienzo del espectáculo, con el equipo apropiado, incluyendo el tipo de protector contra los fouls aprobado por la Comisión; la faja de la trusa no podrá extenderse por encima de la cintura. Los zapatos serán de material suave y desprovistos de clavos, materias metálicas, suelas o tacones duros. Al subir al ring, los boxeadores no podrán usar más indumentaria que la mencionada y como complemento, una bata o "sweater".

Los guantes se ajustarán en el camerino, bajo la supervisión de un representante de la Comisión y los cordones de los mismos serán anudados en la parte posterior de la muñeca.

Queda prohibido el empleo de grasa u otra sustancia que pueda perjudicar al contrario. Los contendientes deberán presentarse pulcramente acondicionados en su persona y decididamente afeitados. Queda prohibido, igualmente, llevar bajo los guantes anillo de cualquier forma y tamaño.

Los boxeadores están obligados a llevar sus trusas propias, ajustándose a los siguientes requisitos: serán de tela suave y deberán tener un largo aproximado a un término medio entre el muslo y la rodilla y llevarán una faja de tres pulgadas de ancho, rizada de un color absolutamente distinto al de la trusa y estará fijada a la misma y será elástica, para que quede bien ceñida a la cintura. También deberán llevar los contendientes su protector de boca.

Se prohíbe a los managers o segundos lanzar dentro del ring una toalla en señal de derrota de su boxeador o en cualquier otra forma que denote la derrota. El árbitro será el único juez que podrá juzgar las condiciones físicas de un boxeador sometido a castigo severo y si estima prudente o no la suspensión de la pelea.

Se prohíbe a los boxeadores, managers, segundos o empleados del ring llevar "sweaters", jerseys o batas con otro anuncio que no sea el nombre del boxeador.

Cualquier reclamación o protesta hecha en voz alta, dentro o fuera del ring, por un boxeador durante la celebración de un programa, contra una decisión arbitral será castigada con una multa o con descalificación temporal o definitiva.

Ni por palabras ni por actos, un contendiente, a la terminación del combate, indicará a los espectadores su creencia de que ha sido el ganador de la pelea. Tan pronto como la decisión de los jueces haya sido anunciada, ambos boxeadores abandonarán el ring y se retirarán a sus respectivos camerinos.

VENDAJES

32.— Serán de tela suave y de un largo no mayor de 20 pies ni un ancho mayor de $1\frac{1}{2}$ pulgadas, para cada mano. Para mantener este vendaje en su lugar, podrá usarse una tira de esparadrapo de 3 pies de largo por 2 pulgadas de ancho como máximo para cada mano.

La aplicación de los vendajes se llevará a efecto en el cuar-

to o salón de vestir, en presencia de los respectivos contendientes o de sus ayudantes y en caso necesario, podrá solicitarse la presencia del Delegado de la Comisión, quien, desde luego, estará supervisando todos estos pormenores.

ZAPATOS

33.— Serán de material suave y no llevarán clavos, spikes ni suelas o tacones duros.

“DOWNS” O CAIDAS

34.— Se considerará a un contendiente derribado, cuando:

a) Cualquier parte de su cuerpo, excluyendo sus pies, se encuentre sobre el piso del ring.

b) Se encuentre colgado e indefenso sobre las sogas del ring.

c) Se encuentre en el proceso de levantarse del suelo del ring.

Un boxeador colgado sobre las cuerdas del ring, no será considerado oficialmente “derribado”, hasta que lo estime así el árbitro que posee facultades para contar al boxeador, lo mismo sobre el piso que sobre las sogas.

Un contendiente podrá caer al suelo por accidente o por debilidad, pero deberá incorporarse inmediatamente, sin que el árbitro le cuente. Si es derribado por un golpe podrá mantenerse en el suelo hasta el conteo de nueve, sin ser declarado “out” (fuera de combate). Cualquier boxeador que caiga a tierra por propia voluntad, sin haber recibido golpe, será descalificado.

Los árbitros y jueces de peleas rendirán una decisión de **knock-aut** (fuera de combate), cuando un boxeador sea derribado y no pueda incorporarse sin asistencia, dentro de diez segundos.

Será considerado un fallo de **knock-aut técnico** (pelea suspendida o parada), única y exclusivamente por el árbitro, cuando considere que un boxeador no tiene oportunidad alguna de vencer y esté recibiendo un castigo innecesario, dado su mal estado físico. En estos casos, el árbitro podrá solicitar el auxilio del médico de la Comisión para consultarle sobre cualquier causa, sin que influya la opinión del médico en la decisión del árbitro, que en todo momento podrá decidir a su libre albedrío.

Cuando un boxeador renuncie a continuar el combate en el minuto de descanso entre rounds, o cuando no reanude la pelea

al sonar la campana anunciando el comienzo del siguiente round, el árbitro decidirá de acuerdo con las estipulaciones que al respecto señala el artículo 22 de estas Reglas.

Si los dos boxeadores cayeren simultáneamente, el árbitro comenzará a contar sobre ambos. El primero en levantarse antes de la cuenta de los diez segundos, será proclamado vencedor. Si ninguno de los dos estuviere sobre sus pies en ese período, el árbitro declarará empatada la pelea.

TACTICAS ILEGALES

35.— Serán consideradas tácticas ilegales:

a) Pegar a un contrario derribado o que estuviere incorporándose después de ser derribado.

b) Sujetar al contrario o mantener deliberadamente "clinchés" (cuerpo a cuerpo).

c) Golpear con la cabeza o con el hombro, o usando la rodilla.

d) Pegar con la parte posterior de la mano, con la muñeca o con el codo.

e) Pegar con el guante abierto.

f) Luchar o intentar lesionar al contrario contra las sogas del ring.

g) Dejarse caer de expreso, sin haber recibido golpe que justifique la caída..

h) Pegar deliberadamente sobre los riñones.

i) Utilizar los golpes llamados "pivot" y "rabbitpunch".

j) Hacer uso de lenguaje incorrecto e inmoral.

k) Pegarle al árbitro o desobedecerlo, así como cualquier acción física que pueda perjudicar al contrario.

El árbitro descalificará inmediatamente al boxeador culpable de haber empleado tácticas ilegales, y le dará la decisión al boxeador contrario, en caso de que la importancia de esas tácticas así lo aconsejare. En los casos de tácticas ilegales de importancia secundaria, tales como pegar con la mano abierta, provocar y mantener "clinchés" innecesarios para prolongar la pelea, o cualquiera otra táctica no especificada, el árbitro tendrá poderes discrecionales y podrá, si lo estimare pertinente, descalificar al infractor y dar una decisión favorable a su adversario.

Todo boxeador culpable de haber empleado tácticas ilegales

les, podrá ser castigado con alguna de las penas que a continuación se expresan:

- a) Inmediata descalificación.
- b) Multa que puede ascender a la confiscación de la cantidad total que haya de percibir por sus servicios como boxeador en la pelea en que hubiere sido descalificado.
- c) Suspensión por el período que estime justo la Comisión.
- d) Expulsión definitiva del ring y pérdida de todo derecho a figurar en ninguna capacidad y con ningún carácter en el pugilismo.

Todo boxeador que sea descalificado por cometer y emplear tácticas ilegales, sufrirá, por lo menos, un mes de suspensión.

Ningún promotor podrá utilizar los servicios de un boxeador que haya sido suspendido, mientras dure el período de suspensión.

NUMERO Y DURACION DE LOS ROUNDS

36.— Se prohíben las peleas mayores de 12 rounds y los rounds no podrán exceder de tres minutos de duración, con intermedio de un minuto entre cada round.

No se permitirán peleas en las que la diferencia de peso entre los combatientes exceda de:

Fly-weights..	(112 libras)	6 libras
Bantam-weights..	(118 libras)	8 libras
Feather-weights..	(126 libras)	9 libras
Light-weights..	(135 libras)	12 libras
Welter-weights..	(147 libras)	13 libras
Middle-weights..	(160 libras)	15 libras
Light-Heavy-weights.. . . .	(175 libras)	15 libras
Heavy-weights..	Más de 175 libras,	sin limitación.

CAMPEONATOS

37.— Un boxeador que ostente un campeonato nacional, deberá defenderlo dentro del período de seis meses desde la fecha en que lo ganó, o desde la fecha en que últimamente lo defendió.

Cuando un boxeador dejare de defender su título en la forma arriba expresada, la Comisión enviará un reto formal al campeón al expirar los seis meses, a nombre de un contendiente debidamente calificado por la propia Comisión. El campeón deberá aceptar dicho reto oficial dentro de los primeros quince

días de su notificación y entrar en negociaciones de pelea con los promotores, entendiéndose que de no hacerlo, la Comisión podrá, a su albedrío, suspender al Campeón o quitarle el título.

La Comisión, al recibir tales retos, se reserva el derecho de considerar a aquellos retadores que la misma estime adecuados, y de no aparecer un retador satisfactorio, podrá desestimar todos los retos. Cuando se acepte un reto a un campeón, la Comisión lo trasladará a éste, concediéndole quince días para su aceptación o no.

Los campeones reconocidos están en el deber de presentarse en sus peleas dentro del peso de su división, exceptuando los casos de que el campeón reconocido sea contendiente al campeonato de otra división. Los campeones reconocidos no podrán participar en peleas de menos de ocho rounds.

Un campeonato podrá ser perdido por rebeldía, por incumplimiento de cualquier compromiso, por exceso de peso reglamentario, o por no renovar su licencia a su vencimiento.

Las fajas de las distintas divisiones, son propiedad de la Comisión, y las mismas serán usadas única y exclusivamente por aquellos boxeadores que ostenten algún campeonato nacional, estando en la obligación de presentarla a la Comisión tantas veces como la misma lo requiera y a devolverla tan pronto como pierda el campeonato, no pudiendo ni venderla, darla en garantía, prestarla, etc., etc., y únicamente la usará en actos propios al deporte.

Los combates por discusión de fajas, no podrán ser a menos de doce rounds.

EMPLEADOS DE LA ARENA

38.— Los empleados de las taquillas serán designados por el promotor así como todo el personal de la arena; deberán ser personas de moralidad y garantía, siendo responsable el promotor correspondiente de cualquier anomalía que pudiera ocurrir en el desenvolvimiento de un programa de boxeo, relacionado con los empleados de la arena.

Los porteros no permitirán la entrada al local de la arena a personas que no estén provistas de su correspondiente boleto, bien sea localidad o pase libre, exceptuando aquellas previamente autorizadas.

Los acomodadores están en el deber de llevar a los espectadores a sus respectivos asientos.

Todos los empleados de la arena estarán, además, a disposición del Delegado de turno de la Comisión Nacional de Boxeo y Luchas.

La Comisión Nacional de Boxeo y Luchas podrá resolver, a su libre albedrío, cualquier problema que no esté precisamente previsto en estas Reglas y que requiera su intervención.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1989 que autoriza una emisión de sellos para el intercambio de cartas con valores declarados.— G. O. N° 6101, del 24 de Junio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1989.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas;

VISTA la Ley que autoriza a establecer el Servicio de Intercambio de Cartas con Valores Declarados, N° 776 del 18 de noviembre de 1934;

VISTOS los artículos 3 y 37 del Reglamento para el mismo servicio, N° 413, del 20 de noviembre de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Para fines del cumplimiento del artículo 3 del Reglamento para el Intercambio de Cartas con Valores Declarados, se autoriza una emisión de CIENTO MIL (100.000) sellos del tipo de trece centavos.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará del mismo tamaño y con el mismo diseño, color y leyenda que la autorizada en la emisión anterior. La leyenda que llevarán los sobres debe ser la que indica el facsímil que aparece debajo del artícu-